



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por CRISTIAN RAFAEL PARDO CRESPO contra FELIX OSVALDO RODRIGUEZ BUENDIA, la cual se radico bajo el día 15 de febrero de 2024 bajo el No. 13052-4089-001-2024-00125-00. Provea.

Arjona, febrero 26 de 2024

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero veintiséis (26) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda Ejecutiva singular presentada por presentada por CRISTIAN RAFAEL PARDO CRESPO contra FELIX OSVALDO RODRIGUEZ BUENDIA y a la revisión de la misma se observa que no se identificó al demandante tal como lo dispone el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P. que dispone que toda demanda debe llevar: El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Por lo antes expuesto y en virtud que la demanda carece de los requisitos descritos, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por CRISTIAN RAFAEL PARDO CRESPO contra FELIX OSVALDO RODRIGUEZ BUENDIA por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia y conforme a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de Cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

